

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0612 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como, el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 106 Piso 1 Hotel Mocoa Sámay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Awá.

Que, los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales "se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas de oficio, conforme al artículo 143 literal D) del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **requisito de procedibilidad** para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y

⁵ Sentencia T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, a través de la resolución No. RZE 0325 del 1 de julio de 2021, inició de oficio el trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales y mediante Resolución No. RZE 0405 del 31 de agosto de 2021 adoptó el estudio preliminar del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, y ordenó la implementación de Ruta de Protección de Derechos Territoriales de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, para lo cual se ordenó:

Para el territorio que se encuentra en solicitud de constitución:

1. Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, que dentro los 30 días hábiles siguientes, determine el área y los linderos del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo, en aras que la ORIP del Círculo de Puerto Asís, pueda realizar la apertura del FMI a nombre de la Nación e inscribir la medida de protección a favor de la comunidad de conformidad al numeral segundo del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 y la Instrucción Administrativa No. 5 de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Así mismo, solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los trámites administrativos de titulación a favor del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en jurisdicción del municipio de Orito, del departamento de Putumayo, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.
3. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Asís, realizar la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en este la medida de protección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a favor de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo Awá, una vez la Agencia Nacional de Tierras determine el área y los linderos del territorio colectivo de dicha comunidad, de conformidad con el numeral 2 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 y la Instrucción Administrativa 5 de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, la UAEGRTD a través de oficio con radicado de salida DTPM2-202111368 del 30 de noviembre de 2021 comunicó la adopción del estudio preliminar del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá y solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Asís la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en este la medida de protección, una vez la Agencia Nacional de Tierras determine el área y los linderos del territorio colectivo de dicha comunidad. Es así como en respuesta con radicación número 2021-442-6-6259, la ORIP remitió NOTA DEVOLUTIVA del 15 de diciembre de 2021, que señala que no se determinó por su área y/o linderos (parágrafo 1 art 16 de la ley 1579 de 2012).

También, la UAEGRTD a través de oficio con radicado de salida DTPM2-20211366 del 30 de noviembre de 2021 comunicó la adopción del estudio preliminar del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá y solicitó a ANT el cumplimiento de las ordenes de la Resolución RZE No.405 de 31 de agosto de 2021. Es así como en respuesta con radicación número 2021500170581, la ANT manifiesta "que la pretensión territorial en la

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Correa 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

solicitud de constitución de Resguardo indígena El Chanul, ubicada en la Inspección de policía Portugal del municipio de Orito, departamento del Putumayo, corresponde al 100% a un área adjudicada mediante actor administrativo 054 de 2006" por lo que se comunica que se encuentra dentro del territorio del Resguardo del Espingo.

Que, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad, la UAEGRTD, a través, de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para iniciar la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. **RGE 0214 del 9 de abril de 2025** el territorio colectivo de la comunidad indígena del Chanul, perteneciente al pueblo indígena Awa, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, del 24 al 29 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo de la comunidad indígena del Chanul del perteneciente al Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011⁶.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales, los cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que, los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo indígena Awá, constituyen violaciones graves, que vulneran las normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez, han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que dentro del desarrollo del informe de caracterización se encontró que existe una particularidad ya que el predio pretendido en constitución por parte de la comunidad indígena del Chanul del pueblo Awá, el cual es un territorio de aproximadamente 83 hectáreas con 4.643 m2, se encuentra delimitado dentro del área del territorio constituido como resguardo de la comunidad Indígena del Espingo del pueblo Awá, mediante Acuerdo No. 054 del 9 de mayo de 2006 emitida por el INCODER⁷ y registrado en el folio de matrícula No. 442-59763.

Que en observancia de esta situación dentro del proceso de restitución de derechos étnico-territoriales adelantado a favor de la comunidad del Espingo del Pueblo Awá, en la etapa administrativa de caracterización de afectaciones territoriales se identificó una posible controversia territorial con la comunidad indígena del Chanul, por esta razón fueron citados a refrendar sus pretensiones y al no darse un acuerdo entre las comunidades indígenas, en etapa

⁶ Acta de asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales e identificación de ocupantes no étnicos del caso de la comunidad indígena del Cabildo El Chanul del Pueblo Awa, Municipio de Orito, Putumayo, durante los días 24 al 29 de junio 2025.

⁷ UAEGRTD. Radicado No. 202522600788542 del 2 de septiembre de 2025 recepción de información digital aportada por el Cabildo Chanul del pueblo Awá

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 105 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

judicial del proceso de restitución de tierras de la comunidad indígena del Espingo, el Juez Cuarto Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa, mediante Auto No. 011 del 29 de mayo de 2024, fija audiencia de incidente de conciliación entre el Resguardo Indígena El Espingo y la comunidad indígena del Chanul del pueblo Awá. Por lo que el 10 de julio de 2024, en la audiencia de conciliación se identifica que entre las comunidades no existe controversia, solo una necesidad de ajustar el Acuerdo 054 del 9 de mayo de 2006, de acuerdo con el área real que le corresponde a la comunidad indígena del Espingo excluyendo el área que corresponde al territorio colectivo de la comunidad indígena del Chanul del Pueblo Awá⁸.

Que, en aras de dirimir la controversia existente, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa, mediante Auto No. 041 del 15 de julio de 2024, dispuso::

"Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de dos (2) meses, en concertación con las comunidades del Resguardo Indígena El Espingo y la Comunidad Indígena El Chanul del Pueblo Awá, inicie y culmine el procedimiento administrativo de sustracción del área de terreno correspondiente a 83 ha+ 4.643 m2, que pertenece al territorio colectivo el Chanul, y que se encuentra inmersa dentro del territorio colectivo del Resguardo Indígena El Espingo que determina el área 1.947 ha+ 2717 m2, estipulada en el Acuerdo de constitución No. 054 de 2006." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Que, en atención esta orden la comunidad indígena del Chanul del pueblo Awá mediante el oficio de solicitud con radicado No. 202562000255612 del 11 de febrero de 2025, solicitó la sustracción del área de terreno correspondiente a 83 ha+ 4.643 m2, para posteriormente proceder a constituir el resguardo a favor de la comunidad indígena del Chanul del pueblo Awá.

Que, posteriormente el juzgado emitió un impulso procesal mediante el Auto No. 144 del 9 de junio de 2025, donde informa que a causa de disipaciones en el cumplimiento del Auto No. 041 del 15 de julio de 2024, se resuelve:

*"REQUERIR por SEGUNDA VEZ al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, y al DIRECTOR DE ASUNTOS ETNICOS de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente auto, presente informe del estado actual de cumplimiento de las ordenes dispuestas en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del Auto No. 041 del 15 de julio de 2024 ditado en el presente asunto, (...)"*⁹

Que, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, mediante oficio Nro. 20255000776061 del 10 de junio de 2025, dio respuesta al oficio con radicado ANT No. 202562000255612 de la solicitud de constitución el Resguardo a favor de la comunidad AWA EL CHANUL, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, en dicho documento señala que en atención al Auto No. 041 del 15 de julio de 2024 emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Mocoa, Putumayo, el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Étnicos ya cuenta con los insumos técnicos y jurídicos necesarios para estructurar la propuesta de delimitación y deslinde del Resguardo Indígena El Espingo.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia que el territorio colectivo de la comunidad indígena del Chanul del pueblo Awá, se encuentra en proceso de ser sustraído

⁸ UAEGRD. Radicado No. 202522600788542 del 2 de septiembre de 2025 recepción de información digital aportada por el Cabildo Chanul del pueblo Awá

⁹ UAEGRD. Radicado No. 202522600788542 del 2 de septiembre de 2025 recepción de Información digital aportada por el Cabildo Chanul del pueblo Awá

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

del territorio del Resguardo el Espingo, sin embargo, la entidad no hace aclaración de cuánto tiempo podría tomar el cumplimiento pleno de la orden de sustracción del Auto No. 041 del 15 de julio de 2024 emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Mocoa, Putumayo. Lo cual es confirmado en reunión virtual de la Agencia Nacional de Tierras con la UAEGRTD el día 6 de agosto de 2025, la entidad señaló que existen avances con el cumplimiento de la sustracción del territorio colectivo del Chanul del pueblo Awá, no obstante no prevén una fecha, razón por la cual al solicitar apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para solicitar medidas de protección (ART. 150 del Decreto Ley 4633 de 2011) y posterior anotación del ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Art. 76 de la Ley 1448 de 2022 Decreto Ley 4633 de 2011) ocasionaría un posible conflicto de trámites agrarios y registrales frente a un mismo territorio, situación que para el caso de la ANT a la fecha es incierta pero que la entidad manifiesta su compromiso con el cumplimiento de la orden judicial¹⁰.

Que, descargado el certificado de libertad y tradición del Resguardo del Espingo en su folio de matrícula inmobiliaria número 442-59763, en la anotación No. 2, se identifica la inscripción de una medida cautelar de protección mediante la Resolución RZE 1505 del 30-07-2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Que pese a que el territorio colectivo de la comunidad indígena el Chanul del pueblo Awá es de tipología No. 2 según el artículo 141 del decreto ley 4633 de 2011, ya cuenta con medida cautelar de protección descrita en el artículo 150 del decreto ley 4633 de 2011, por esta razón no tendrá solicitud de medida de protección hasta tanto no se culmine con el proceso de sustracción por parte de la ANT ordenado por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa mediante el Auto No. 041 del 15 de julio de 2024. De igual manera se solicitará al juez que una vez se adelante el proceso de sustracción por parte de la ANT, se ordene la inscripción de la respectiva medida de protección y la inscripción del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el folio de matrícula generado por la ANT al área sustraída. Dando así atención a lo ordenado en su momento por la resolución No. RZE 0405 del 31 de agosto de 2021, en el sentido que, de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la comunidad indígena del Chanul perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena en asamblea de cierre de la etapa de caracterización llevada a cabo del 24 al 29 de junio de 2025, como consta en el acta respectiva¹¹, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución No. RGE 0000 del 00 de agosto de 2025.

Que, en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio georreferenciado en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

¹⁰ UAEGRTD. Acta de reunión virtual del 6 de agosto de 2025. Asunto: Acta de reunión entre la Unidad de Restitución de Tierras, y la Agencia Nacional de Tierras: caso Espingo, pueblo Awá comunidad el Chanul.

¹¹ Acta de asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio del proceso de caracterización de afectaciones territoriales e identificación de ocupantes no étnicos del caso de la comunidad indígena del Cabildo El Chanul del Pueblo Awa, Municipio de Orito, Putumayo, durante los días 24 al 29 de junio 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Carrera 9 No. 21 – 105 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

En virtud de lo anterior, la directora territorial

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en la vereda Nuevo Milenio del municipio de Orito, departamento de Putumayo, con una extensión de **ochenta y tres hectáreas con cuatro mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (83 ha + 4643 m²)**, el cual se encuentra georreferenciado de la siguiente manera:

Las coordenadas cartográficas y linderos principales en las que se ubica el territorio colectivo que se inscribe son las siguientes:

GLOBO UNO (1):**Coordenadas:**

CUADRO DE COORDENADAS									
No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS		No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD		X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	4580766	1641433	76° 45' 59,947" W	0° 45' 10,994" N	59	4581203	1641185	76° 45' 45,812" W	0° 45' 2,965" N
2	4580754	1641499	76° 46' 0,314" W	0° 45' 13,144" N	60	4581207	1641161	76° 45' 45,689" W	0° 45' 2,190" N
3	4580764	1641546	76° 46' 0,008" W	0° 45' 14,681" N	61	4581219	1641127	76° 45' 45,289" W	0° 45' 1,064" N
4	4580784	1641628	76° 45' 59,346" W	0° 45' 17,345" N	62	4581231	1641120	76° 45' 44,898" W	0° 45' 0,826" N
5	4580855	1641701	76° 45' 57,074" W	0° 45' 19,710" N	63	4581246	1641099	76° 45' 44,416" W	0° 45' 0,165" N
6	4580909	1641733	76° 45' 55,339" W	0° 45' 20,750" N	64	4581274	1641085	76° 45' 43,522" W	0° 44' 59,699" N
7	4580962	1641739	76° 45' 53,615" W	0° 45' 20,974" N	65	4581290	1641053	76° 45' 43,006" W	0° 44' 58,681" N
8	4580997	1641738	76° 45' 52,492" W	0° 45' 20,941" N	66	4581326	1641032	76° 45' 41,846" W	0° 44' 57,970" N
9	4581076	1641765	76° 45' 49,936" W	0° 45' 21,816" N	67	4581351	1640983	76° 45' 41,024" W	0° 44' 56,384" N
10	4581308	1641880	76° 45' 42,437" W	0° 45' 25,567" N	68	4581377	1640922	76° 45' 40,191" W	0° 44' 54,405" N
11	4581351	1641903	76° 45' 41,040" W	0° 45' 26,302" N	69	4581420	1640844	76° 45' 38,807" W	0° 44' 51,861" N
12	4581409	1641919	76° 45' 39,193" W	0° 45' 26,824" N	70	4581385	1640801	76° 45' 39,929" W	0° 44' 50,480" N
13	4581550	1642031	76° 45' 34,639" W	0° 45' 30,460" N	71	4581333	1640746	76° 45' 41,609" W	0° 44' 48,696" N
14	4581562	1642033	76° 45' 34,254" W	0° 45' 30,546" N	72	4581232	1640661	76° 45' 44,852" W	0° 44' 45,909" N
15	4581565	1642032	76° 45' 34,153" W	0° 45' 30,510" N	73	4581226	1640654	76° 45' 45,056" W	0° 44' 45,675" N
16	4581566	1642030	76° 45' 34,114" W	0° 45' 30,452" N	74	4581143	1640579	76° 45' 47,722" W	0° 44' 43,242" N
17	4581586	1642024	76° 45' 33,476" W	0° 45' 30,229" N	75	4581065	1640531	76° 45' 50,252" W	0° 44' 41,672" N

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

CUADRO DE COORDENADAS									
No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS		No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD		X	Y	LONGITUD	LATITUD
18	4581602	1642013	76° 45' 32,944" W	0° 45' 29,891" N	76	4581036	1640504	76° 45' 51,192" W	0° 44' 40,823" N
19	4581614	1641999	76° 45' 32,548" W	0° 45' 29,423" N	77	4581008	1640485	76° 45' 52,077" W	0° 44' 40,197" N
20	4581622	1641987	76° 45' 32,288" W	0° 45' 29,034" N	78	4580959	1640445	76° 45' 53,672" W	0° 44' 38,893" N
21	4581621	1641974	76° 45' 32,350" W	0° 45' 28,613" N	79	4580863	1640480	76° 45' 56,782" W	0° 44' 40,014" N
22	4581628	1641956	76° 45' 32,105" W	0° 45' 28,040" N	80	4580807	1640576	76° 45' 58,579" W	0° 44' 43,152" N
23	4581650	1641951	76° 45' 31,410" W	0° 45' 27,871" N	81	4580814	1640631	76° 45' 58,349" W	0° 44' 44,927" N
24	4581655	1641944	76° 45' 31,248" W	0° 45' 27,641" N	82	4580859	1640677	76° 45' 56,898" W	0° 44' 46,417" N
25	4581667	1641949	76° 45' 30,850" W	0° 45' 27,821" N	83	4580908	1640691	76° 45' 55,332" W	0° 44' 46,878" N
26	4581678	1641956	76° 45' 30,488" W	0° 45' 28,033" N	84	4580949	1640728	76° 45' 54,007" W	0° 44' 48,077" N
27	4581690	1641942	76° 45' 30,103" W	0° 45' 27,583" N	85	4580959	1640766	76° 45' 53,694" W	0° 44' 49,326" N
28	4581710	1641933	76° 45' 29,448" W	0° 45' 27,292" N	86	4580959	1640886	76° 45' 53,687" W	0° 44' 53,221" N
29	4581701	1641922	76° 45' 29,736" W	0° 45' 26,946" N	87	4580947	1640882	76° 45' 54,061" W	0° 44' 53,081" N
30	4581725	1641873	76° 45' 28,980" W	0° 45' 25,348" N	88	4580917	1640929	76° 45' 55,055" W	0° 44' 54,614" N
31	4581771	1641866	76° 45' 27,475" W	0° 45' 25,099" N	89	4580924	1640933	76° 45' 54,821" W	0° 44' 54,766" N
32	4581796	1641824	76° 45' 26,680" W	0° 45' 23,746" N	90	4580927	1640954	76° 45' 54,724" W	0° 44' 55,442" N
33	4581831	1641827	76° 45' 25,549" W	0° 45' 23,861" N	91	4580935	1640965	76° 45' 54,448" W	0° 44' 55,805" N
34	4581857	1641836	76° 45' 24,696" W	0° 45' 24,124" N	92	4580957	1640973	76° 45' 53,757" W	0° 44' 56,068" N
35	4581860	1641828	76° 45' 24,624" W	0° 45' 23,886" N	93	4580972	1640988	76° 45' 53,274" W	0° 44' 56,528" N
36	4581857	1641819	76° 45' 24,714" W	0° 45' 23,573" N	94	4580982	1641000	76° 45' 52,944" W	0° 44' 56,929" N
37	4581863	1641810	76° 45' 24,516" W	0° 45' 23,285" N	95	4581001	1641016	76° 45' 52,345" W	0° 44' 57,463" N
38	4581877	1641797	76° 45' 24,055" W	0° 45' 22,874" N	96	4581007	1641040	76° 45' 52,131" W	0° 44' 58,247" N
39	4581884	1641781	76° 45' 23,819" W	0° 45' 22,351" N	97	4581001	1641058	76° 45' 52,331" W	0° 44' 58,818" N
40	4581896	1641750	76° 45' 23,440" W	0° 45' 21,355" N	98	4580980	1641073	76° 45' 53,024" W	0° 44' 59,304" N
41	4581914	1641722	76° 45' 22,864" W	0° 45' 20,444" N	99	4580961	1641090	76° 45' 53,641" W	0° 44' 59,854" N
42	4581909	1641694	76° 45' 23,036" W	0° 45' 19,534" N	100	4580937	1641123	76° 45' 54,387" W	0° 45' 0,930" N
43	4581911	1641645	76° 45' 22,946" W	0° 45' 17,935" N	101	4580930	1641159	76° 45' 54,627" W	0° 45' 2,100" N
44	4581904	1641609	76° 45' 23,195" W	0° 45' 16,758" N	102	4580930	1641182	76° 45' 54,628" W	0° 45' 2,840" N
45	4581938	1641549	76° 45' 22,086" W	0° 45' 14,814" N	103	4580935	1641200	76° 45' 54,468" W	0° 45' 3,449" N
46	4581929	1641529	76° 45' 22,360" W	0° 45' 14,162" N	104	4580925	1641223	76° 45' 54,778" W	0° 45' 4,187" N

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo – Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

CUADRO DE COORDENADAS									
No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS		No.	ORIGEN NACIONAL		GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD		X	Y	LONGITUD	LATITUD
47	4581882	1641482	76° 45' 23,886" W	0° 45' 12,640" N	105	4580923	1641233	76° 45' 54,864" W	0° 45' 4,518" N
48	4581868	1641471	76° 45' 24,332" W	0° 45' 12,283" N	106	4580905	1641242	76° 45' 55,440" W	0° 45' 4,813" N
49	4581861	1641468	76° 45' 24,559" W	0° 45' 12,186" N	107	4580872	1641252	76° 45' 56,495" W	0° 45' 5,116" N
50	4581849	1641470	76° 45' 24,941" W	0° 45' 12,244" N	108	4580844	1641258	76° 45' 57,402" W	0° 45' 5,310" N
51	4581821	1641494	76° 45' 25,852" W	0° 45' 13,018" N	109	4580838	1641267	76° 45' 57,600" W	0° 45' 5,623" N
52	4581785	1641480	76° 45' 27,025" W	0° 45' 12,553" N	110	4580841	1641287	76° 45' 57,510" W	0° 45' 6,275" N
53	4581755	1641440	76° 45' 27,990" W	0° 45' 11,268" N	111	4580830	1641329	76° 45' 57,856" W	0° 45' 7,621" N
54	4581609	1641423	76° 45' 32,710" W	0° 45' 10,696" N	112	4580824	1641342	76° 45' 58,072" W	0° 45' 8,057" N
55	4581413	1641376	76° 45' 39,035" W	0° 45' 9,184" N	113	4580815	1641360	76° 45' 58,334" W	0° 45' 8,644" N
56	4581234	1641289	76° 45' 44,820" W	0° 45' 6,340" N	114	4580809	1641369	76° 45' 58,550" W	0° 45' 8,921" N
57	4581213	1641269	76° 45' 45,494" W	0° 45' 5,687" N	115	4580795	1641401	76° 45' 58,993" W	0° 45' 9,958" N
58	4581214	1641222	76° 45' 45,463" W	0° 45' 4,144" N	116	4580791	1641407	76° 45' 59,126" W	0° 45' 10,156" N
					117	4580793	1641416	76° 45' 59,076" W	0° 45' 10,465" N

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

Descripción de linderos generales:

Norte:	Lindero1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1641433m, E=4580766m, al punto 2 con coordenadas N=1641499m, E=4580754m en sentido noroeste, al punto 3 con coordenadas N=1641546m, E=4580764m en sentido noreste, al punto 4 con coordenadas N=1641628m, E=4580784m, al punto 5 con coordenadas N=1641701m, E=4580855m, al punto 6 con coordenadas N=1641733m, E=4580909m, al punto 7 con coordenadas N=1641739m, E=4580962m, al punto 8 con coordenadas N=1641738m, E=4580997m en sentido sureste, al punto 9 con coordenadas N=1641765m, E=4581076m en sentido noreste, al punto 10 con coordenadas N=1641880m, E=4581308m, al punto 11 con coordenadas N=1641903m, E=4581351m, al punto 12 con coordenadas N=1641919m, E=4581409m, al punto 13 con coordenadas N=1642031m, E=4581550m, al punto 14 con coordenadas N=1642033m, E=4581562m en una distancia total de 1103 metros aproximadamente colindando con Resguardo El Espingo.
Este:	Lindero2: Inicia en el punto 14 con coordenadas N=1642033m, E=4581562m, al punto 15 con coordenadas N=1642032m, E=4581565m en sentido sureste, al punto 16 con coordenadas N=1642030m, E=4581566m, al punto 17 con coordenadas N=1642024m, E=4581586m, al punto 18 con coordenadas N=1642013m, E=4581602m, al punto 19 con coordenadas N=1641999m, E=4581614m, al punto 20 con coordenadas N=1641987m, E=4581622m, al punto 21 con coordenadas N=1641974m, E=4581621m en sentido suroeste, al punto 22 con coordenadas N=1641956m, E=4581628m en sentido sureste, al punto 23 con coordenadas N=1641951m, E=4581650m, al punto 24 con coordenadas N=1641944m, E=4581655m, al punto 25 con coordenadas N=1641949m, E=4581667m en sentido noreste, al punto 26 con coordenadas N=1641956m, E=4581678m, al punto 27 con coordenadas N=1641942m, E=4581690m en sentido sureste, al punto 28 con coordenadas N=1641933m, E=4581710m, al punto 29 con coordenadas N=1641922m, E=4581701m en sentido suroeste, al punto 30 con coordenadas N=1641873m, E=4581725m en sentido sureste, al punto 31 con coordenadas N=1641866m, E=4581771m, al punto 32 con coordenadas N=1641824m, E=4581796m, al punto 33 con

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
 Putumayo - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 10

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

	coordenadas N=1641827m, E=4581831m en sentido noreste, al punto 34 con coordenadas N=1641836m, E=4581857m, al punto 35 con coordenadas N=1641828m, E=4581860m en sentido sureste, al punto 36 con coordenadas N=1641819m, E=4581857m en sentido suroeste, al punto 37 con coordenadas N=1641810m, E=4581863m en sentido sureste, al punto 38 con coordenadas N=1641781m, E=4581884m, al punto 39 con coordenadas N=1641780m, E=4581885m en una distancia total de 503m colindando con Resguardo Espingo. Lindero3: Inicia en el punto 39 con coordenadas N=1641780m, E=4581885m, al punto 40 con coordenadas N=1641750m, E=4581896m en sentido sureste, al punto 41 con coordenadas N=1641722m, E=4581914m, al punto 42 con coordenadas N=1641694m, E=4581909m en sentido suroeste, al punto 43 con coordenadas N=1641645m, E=4581911m en sentido sureste, al punto 44 con coordenadas N=1641609m, E=4581904m en sentido suroeste, al punto 45 con coordenadas N=1641549m, E=4581938m en sentido sureste, al punto 46 con coordenadas N=1641529m, E=4581929m en sentido suroeste, al punto 47 con coordenadas N=1641482m, E=4581882m, al punto 48 con coordenadas N=1641471m, E=4581868m, al punto 49 con coordenadas N=1641468m, E=4581861m en una distancia total de 366m colindando con Q. Sainera.
Sur:	Lindero4: Inicia en el punto 49 con coordenadas N=1641468m, E=4581861m, al punto 50 con coordenadas N=1641470m, E=4581849m en sentido noroeste, al punto 51 con coordenadas N=1641494m, E=4581821m, al punto 52 con coordenadas N=1641480m, E=4581785m en sentido suroeste, al punto 53 con coordenadas N=1641440m, E=4581755m, al punto 54 con coordenadas N=1641423m, E=4581609m, al punto 55 con coordenadas N=1641376m, E=4581413m, al punto 56 con coordenadas N=1641289m, E=4581234m, al punto 57 con coordenadas N=1641269m, E=4581213m, al punto 58 con coordenadas N=1641222m, E=4581214m en sentido sureste, al punto 59 con coordenadas N=1641185m, E=4581203m en sentido suroeste, al punto 60 con coordenadas N=1641161m, E=4581207m en sentido sureste, al punto 61 con coordenadas N=1641127m, E=4581219m, al punto 62 con coordenadas N=1641120m, E=4581231m, al punto 63 con coordenadas N=1641099m, E=4581246m, al punto 64 con coordenadas N=1641085m, E=4581274m, al punto 65 con coordenadas N=1641053m, E=4581290m, al punto 66 con coordenadas N=1641032m, E=4581326m, al punto 67 con coordenadas N=1640983m, E=4581351m, al punto 68 con coordenadas N=1640922m, E=4581377m, al punto 69 con coordenadas N=1640844m, E=4581420m, al punto 70 con coordenadas N=1640801m, E=4581385m en sentido suroeste, al punto 71 con coordenadas N=1640746m, E=4581333m, al punto 72 con coordenadas N=1640661m, E=4581232m, al punto 73 con coordenadas N=1640654m, E=4581226m, al punto 74 con coordenadas N=1640579m, E=4581143m, al punto 75 con coordenadas N=1640531m, E=4581065m, al punto 76 con coordenadas N=1640504m, E=4581036m, al punto 77 con coordenadas N=1640485m, E=4581008m, al punto 78 con coordenadas N=1640445m, E=4580959m en una distancia total de 1838 metros aproximadamente colindando con Resguardo El Espingo
Oeste:	Lindero5: Inicia en el punto 78 con coordenadas N=1640445m, E=4580959m, al punto 79 con coordenadas N=1640480m, E=4580863m en sentido noroeste, al punto 80 con coordenadas N=1640576m, E=4580807m, al punto 81 con coordenadas N=1640631m, E=4580814m en sentido noreste, al punto 82 con coordenadas N=1640677m, E=4580859m, al punto 83 con coordenadas N=1640691m, E=4580908m, al punto 84 con coordenadas N=1640728m, E=4580949m, al punto 85 con coordenadas N=1640766m, E=4580959m, al punto 86 con coordenadas N=1640886m, E=4580959m, al punto 87 con coordenadas N=1640882m, E=4580947m en sentido suroeste, al punto 88 con coordenadas N=1640929m, E=4580917m en sentido noroeste, al punto 89 con coordenadas N=1640933m, E=4580924m en sentido noreste, al punto 90 con coordenadas N=1640954m, E=4580927m, al punto 91 con coordenadas N=1640965m, E=4580935m, al punto 92 con coordenadas N=1640973m, E=4580957m, al punto 93 con coordenadas N=1640988m, E=4580972m, al punto 94 con coordenadas N=1641000m, E=4580982m, al punto 95 con coordenadas N=1641016m, E=4581001m, al punto 96 con coordenadas N=1641040m, E=4581007m, al punto 97 con coordenadas N=1641058m, E=4581001m en sentido noroeste, al punto 98 con coordenadas N=1641073m, E=4580980m, al punto 99 con coordenadas N=1641090m, E=4580961m, al punto 100 con coordenadas N=1641123m, E=4580937m, al punto 101 con coordenadas N=1641159m, E=4580930m, al punto 102 con coordenadas N=1641182m, E=4580930m en sentido noreste, al punto 103 con coordenadas N=1641200m, E=4580935m, al punto 104 con

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

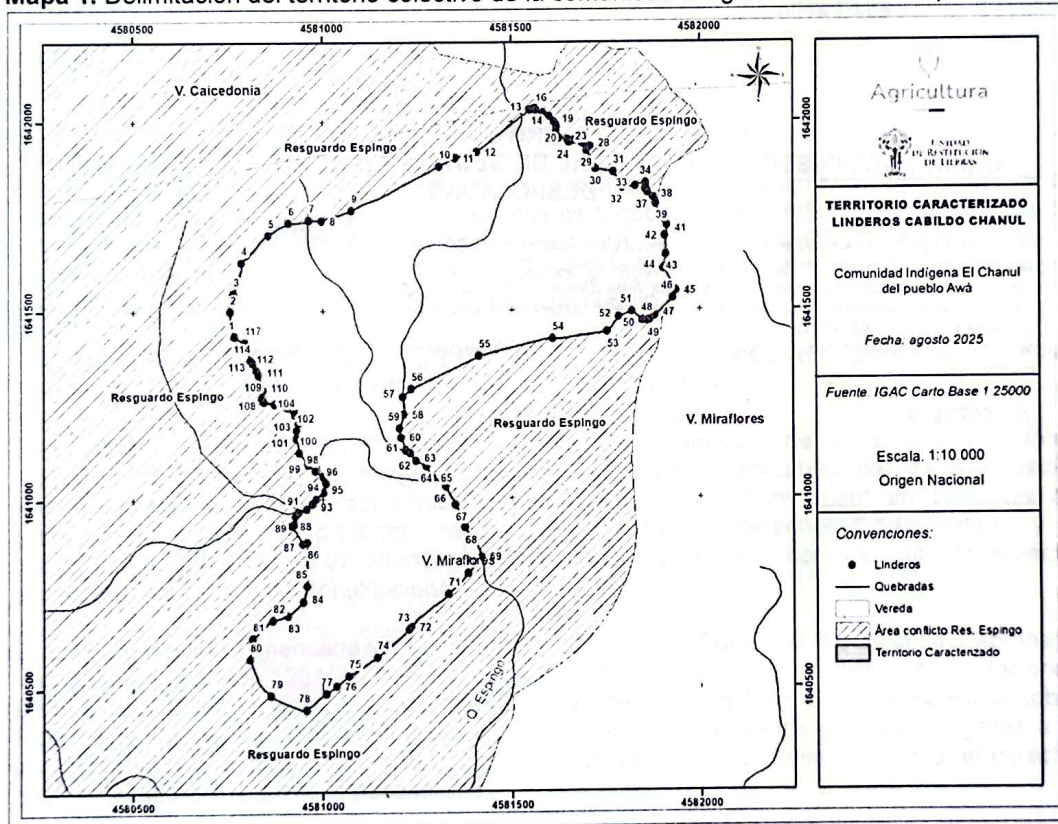
Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 11

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

coordenadas N=1641223m, E=4580925m en sentido noroeste, al punto 105 con coordenadas N=1641233m, E=4580923m, al punto 106 con coordenadas N=1641242m, E=4580905m, al punto 107 con coordenadas N=1641252m, E=4580872m, al punto 108 con coordenadas N=1641258m, E=4580844m, al punto 109 con coordenadas N=1641267m, E=4580838m, al punto 110 con coordenadas N=1641287m, E=4580841m en sentido noreste, al punto 111 con coordenadas N=1641329m, E=4580830m en sentido noroeste, al punto 112 con coordenadas N=1641342m, E=4580824m, al punto 113 con coordenadas N=1641360m, E=4580815m, al punto 114 con coordenadas N=1641369m, E=4580809m, al punto 115 con coordenadas N=1641401m, E=4580795m, al punto 116 con coordenadas N=1641407m, E=4580791m, al punto 117 con coordenadas N=1641416m, E=4580793m en sentido noreste, al punto 1 con coordenadas N=1641433m, E=4580766m en sentido noroeste en una distancia total de 1335 metros aproximadamente colindando con Resguardo El Espingo y encierra.

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

Mapa 1. Delimitación del territorio colectivo de la comunidad indígena el Chanul del pueblo Awá



Fuente. IGAC planchas cartográficas 449-IVA, del IGAC a escala 1:25.000 (2024), mapa elaborado por el área catastral equipo étnico, UAEGRTD Dirección Territorial Putumayo, agosto de 2025.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo de la comunidad indígena de Chanul, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614907
Putumayo - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0612 del 09 de septiembre de 2025 Hoja N°. 12

Continuación de Resolución RGE 0612: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071929 del territorio colectivo de la comunidad indígena El Chanul del pueblo Awá, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo".

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Mocoa, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Ana María Melo Obando, Profesional Jurídico Área Étnica DT Putumayo
Revisó: Oscar Burbano, Profesional Catastral Área Étnica DT Putumayo
Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom - Dirección de Asuntos Étnicos - UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom _DAE - UAEGRTD DAE.

ID: 1071929.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion